

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Lucian George Badea – 391020698925, con efectos del 28 de febrero de 2009, último día del mes en que se produjo la personación del funcionario ejecutivo en el domicilio del deudor, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, mayo de 2009.–El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/7935

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 06.05.2009, dirigida a D/Dña. Gheorghe Lica, con domicilio en Santander, calle General Dávila, número 46, piso 2º, puerta E (CP: 39006) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes,

HECHOS

Primero: Que D/Dña. Gheorghe Lica, titular del NIF/NIE X8651781D, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 391020606369, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 01.04.2007, para el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 45227 y su equivalente 4222 en la CNAE-09.

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a D/Dña. Gheorghe Lica, con domicilio particular en esta ciudad de Santander, en la dirección indicada en el encabezamiento de esta resolución.

Tercero: Consta en el expediente Diligencia de fecha 11.09.2008, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, según la cual se han personado en el domicilio del deudor sin conseguir establecer contacto, siendo informados por persona supuestamente conocedora del Sr. Sánchez que éste se encuentra en el extranjero.

En la misma Diligencia citada se deja constancia de la visita realizada al domicilio laboral del deudor, sito en la calle San Fernando, núm. 2, piso 10º (Socoba, S.L.), depositando emplazamiento de personación del apremiado, la cual no se ha producido.

Cuarto: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al domicilio particular, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerara convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos dirigidos a ambos domicilios fueron devueltos por los servicios de Correos con la anotación “Desconocido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D/Dña. Gheorghe Lica – 391020606369, con efectos del 30 de Noviembre de 2008, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, mayo de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/7936

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido en el domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 06.05.2009, dirigida a D/Dña. Florín Stoica, con domicilio en Santander, calle General Dávila, número 46, piso 2º, letra E (CP: 39006) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes,

HECHOS

Primero: Que D/Dña. Florín Stoica, titular del NIF/NIE X8654135V, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 391020636075, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 01.05.2007, para el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 45217 y su equivalente 4222 en la CNAE-09.

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a D/Dña. Florín Stoica, con domicilio particular en esta ciudad de Santander, en la dirección indicada en el encabezamiento de esta resolución.

Tercero: Consta en el expediente Diligencia de fecha 12.09.2008, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, según la cual se han personado en el domicilio del deudor siendo informados de que en dicha vivienda no reside el apremiado, sino personas de nacionalidad española.

Cuarto: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al domicilio particular, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerara convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos dirigidos a ambos domicilios fueron devueltos por los servicios de Correos con la anotación “Desconocido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D/Dña. Florín Stoica – 391020636075, con efectos del 29 de Febrero de 2008, fecha de la última personación de los funcionarios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva en el supuesto domicilio, facilitado por el apremiado, y por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27).